Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO ÚTIL, PARA SER RECICLADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DANIEL HINOJOSA PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA RECUPERADORA DE METALES JALISCO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADQUIRIENTE"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ENAJENANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana publicó las bases y la Convocatoria dirigida a las personas físicas y/o jurídicas interesadas a participar en la ENAJENACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ LPNE-001-2022 para la "ENAJENACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO ÚTIL, PARA SER RECICLADA".

SEGUNDO. Con fecha de treinta de mayo de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos designados para tal efecto, se reunieron para resolver el proceso de Resolución para la Contratación de la licitación referida.

N1-ELIMI

TERCERO. En la misma fecha, luego de una evaluación de las proposiciones desechadas y solventes y con fundamento en los diversos artículos 66 y 69, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se consideró procedente considerar como mejor opción ofertada la correspondiente a la propuesta presentada por Daniel Hinojosa Pérez/ Recuperadora de Metales Jalisco, S.A. DE C.V..

DECLARACIONES

I. "EL ADQUIRIENTE":

1.1 Que Daniel Hinojosa Pérez, quien se ostenta como legítimo representante legal de la empresa Recuperadora de Metales de Jalisco, S.A. de C.V., se identifica con credencial para votar de folio N2-ELIMINAD expedida en el dos mil diecinueve por el Instituto Nacional Electoral.

OFICIALIA

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

1.2 Que la empresa Recuperadora de Metales de Jalisco, S.A. de C.V, constituida legalmente conforme al número de póliza ciento ocho, ubicada en el Tomo Primero, del Libro de Sociedades Mercantiles de la Correduría Pública Sesenta y Tres del Estado de Jalisco, con fecha de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, ante la presencia del licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, acude a través de su representante legal a la celebración del presente contrato declarando que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la enajenación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

1.3 Que reconoce que **"EL ENAJENANTE"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio y profesional en su desempeño.

1.4 Que es conocedor de la documentación que recibe en enajenación y el uso que se puede dar a este.

1.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyente con clave: N3-ELIMINADO 1

N4-ELIM

1.6 Que tiene su domicilio legal en la Avenida Periférico Oriente, número 69 altos, colonia Jalisco, C.P. 45403, en Tonalá, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

II. "EL ENAJENANTE":

2.1 Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, la Mtra. Paula Ramírez Höhne, consejera presidenta de este organismo electoral, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

2.3 Que el Secretario Ejecutivo, Mtro. Christian Flores Garza, concurre a este acto con las facultades que le otorga el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.4. Que tiene su domicilio oficial en la calle Parque de las Estrellas número 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902991.

2.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 34, 35, 55, 65, 72, 75 y 76, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.

III. "LAS PARTES":

N5-ELIMI

I. Que ambas partes manifiestan su interés por celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto dentro de las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El presente contrato tiene por objeto la enajenación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y el Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque 2021, la cual es propiedad de **"EL ENAJENANTE"**, mismo que se transmite a título oneroso a **"EL ADQUIRIENTE".**

2. En adelante, a la documentación electoral se hará referencia sólo como **"LOS BIENES"**, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA ENAJENACIÓN.

1. "EL ADQUIRIENTE" expresa en este acto su aceptación a la enajenación de **"LOS BIENES"** a que se refiere la cláusula anterior, por el importe de $80,020.00 (Ochenta mil veinte pesos 00/100 M.N.) comprometiéndose al manejo adecuado y destrucción total de los mismos.

2. "EL ADQUIRIENTE" se compromete a observar la debida diligencia en el cumplimiento del manejo, separación, destrucción y reciclaje de **"LOS BIENES"**, así como aportar en su totalidad el personal, trasporte y seguridad para poder llevar a cabo el fin del presente contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

1. **"EL ADQUIRIENTE"** se obliga a pagar a **"EL ENAJENANTE"** por **"LOS BIENES"** materia del presente instrumento la cantidad de **$80,020.00 (Ochenta mil veinte pesos 00/100 M.N.)** sin Impuesto al Valor Agregado incluido, **a más tardar el quinto día hábil a partir de la firma del presente contrato**, y previa entrega de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"EL ADQUIRIENTE"** y previa exhibición del comprobante de transferencia bancaria y/o depósito bancario original, a la cuenta N7-ELIMINADO 73 N8-ELIMINADO 73 N6-ELIMIN

2. El pago convenido será efectuado en una sola exhibición, en las condiciones referidas en el punto que antecede y previa entrega de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato. Será en moneda nacional mediante trasferencia electrónica en favor de **"EL ENAJENANTE"** o transferencia electrónica a su cuenta, antes indicada, por el monto total de la oferta de compra adjudicada.

CUARTA. ENTREGA DE "LOS BIENES".

1. "EL ENAJENANTE" entrega la propiedad y posesión real y jurídica de **"LOS BIENES"** enajenados a la firma del presente contrato, de conformidad con el proceso descrito en las bases licitatorias, que generan el presente contrato.

2. "EL ADQUIRIENTE" se obliga a acusar de recibo **"LOS BIENES"** enajenados en el presente acuerdo de voluntades, expidiendo el recibo correspondiente en el que

se manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo, que en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.

3. "EL ADQUIRIENTE" se obliga a realizar por su cuenta y riesgo, el manejo, la separación y la transportación de **"LOS BIENES"** enajenados.

4. "EL ENAJENANTE" no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino del resultado de la destrucción de **"LOS BIENES"**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

1. "EL ADQUIRIENTE" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato de conformidad con el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Local 2020-2022, formulado por **"EL ENAJENANTE"** mismo que se agregará al presente como ANEXO *A*.

2. La entrega de **"LOS BIENES"** será en el domicilio que determine **"EL ENAJENANTE"**.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

N9-ELIMI

1. "EL ENAJENANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general, sin responsabilidad para **"EL ENAJENANTE"**, quien dará aviso por escrito a **"EL ADQUIRIENTE"**.

b) Por mutuo consentimiento entre las partes, previa elaboración de un documento suscrito por ambas partes, en el cual manifiesten su conformidad.

c) Por incumplir **"EL ADQUIRIENTE"**, los plazos previstos en el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2022.

d) Impedir el acceso a las instalaciones de **"EL ADQUIRIENTE"**, de funcionarios electorales que se designe o de representantes de partidos políticos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SÉPTIMA. PROHIBICIONES.

1. "EL ADQUIRIENTE" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD.

1. "EL ADQUIRIENTE" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido, de conformidad al Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Local 2020-2022 o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. GARANTÍA Y SANCIONES.

1. Que tal y como se desprende del contenido del numeral 16 de las Bases de la Convocatoria a que se hace referencia en el antecedente PRIMERO del presente instrumento, en el supuesto de que **"EL ADQUIRIENTE"** no cumpla con las obligaciones contraídas, la garantía que hubiere constituido quedará en beneficio del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

N10-ELIMI

2. Que tal y como se desprende del contenido del numeral 16.1 de las referidas Bases de la Convocatoria, a partir del decimoprimer día hábil del depósito, si **"EL ADQUIRIENTE"** no retira **"LOS BIENES"** del domicilio señalado en el anexo 1, pagará una penalización de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por cada día que transcurra sin retirar los bienes independientemente de hacer efectiva la garantía que se señala en las bases de la citada Convocatoria.

3. Si en cualquier momento en el curso de los plazos establecidos para el retiro de los bienes, **"EL ADQUIRIENTE"** se encontrara en una situación que impidiera el oportuno retiro de los bienes por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato a **"EL ENAJENANTE"** por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización, dicha notificación se deberá realizar mínimo 03 días hábiles anteriores al vencimiento

del plazo de retiro estipulado. La prórroga se gestionará ante la COORDINACIÓN de **"EL ENAJENANTE"** y ésta no podrá exceder de 30 días naturales.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

1. Ambas partes acuerdan que **"EL ADQUIRIENTE"** será responsable del personal que asigne a la realización y cumplimiento del fin del presente contrato, por lo cual dicho personal no genera relación de tipo laboral alguno con **"EL ENAJENANTE"**.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

N11-ELIMI

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que **"EL ADQUIRIENTE"** cumpla con la recepción, manejo, separación y destrucción del 100% de **"LOS BIENES"** así como la entrega por escrito del manifiesto de destrucción en el que señale que **"LOS BIENES"** fueron destruidos y reciclados en su totalidad.

DECIMA TERCERA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. Las partes manifiestan su conformidad respecto a que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco

y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de enajenación de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 06 seis días de junio de dos mil veintidós.

"EL ADQUIRIENTE"	"EL ENAJENANTE"
N12-ELIMINADO 6 [redacted]	
DANIEL HINOJOSA PEREZ	MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE CONSEJERA PRESIDENTA

N13-ELIM [redacted]

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO	TESTIGO
FERNANDO PÉREZ NÚÑEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN	ALDO ALONSO SALAZAR RUIZ DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y AREA REQUIRENTE

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato celebrado por parte de la Empresa Recuperadora de Metales Jalisco S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 06 de junio 2022.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Finalmente, se expone el Flujograma del Procedimiento de Destrucción de la Documentación Electoral, que nos ocupa, para mejor referencia:

Propuesta de Procedimiento de Destrucción de la Documentación Electoral (Art. 435, 436, 437 del Reglamento de Elecciones)

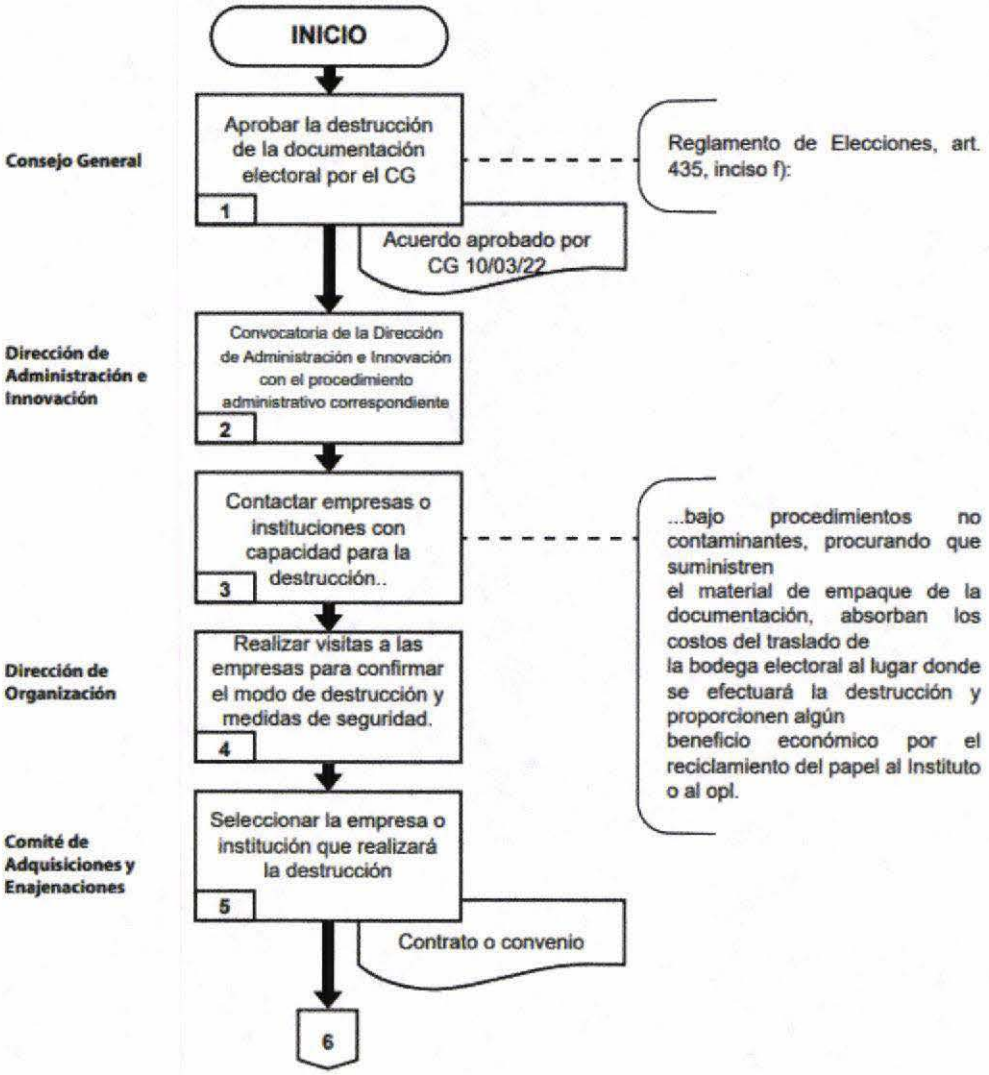

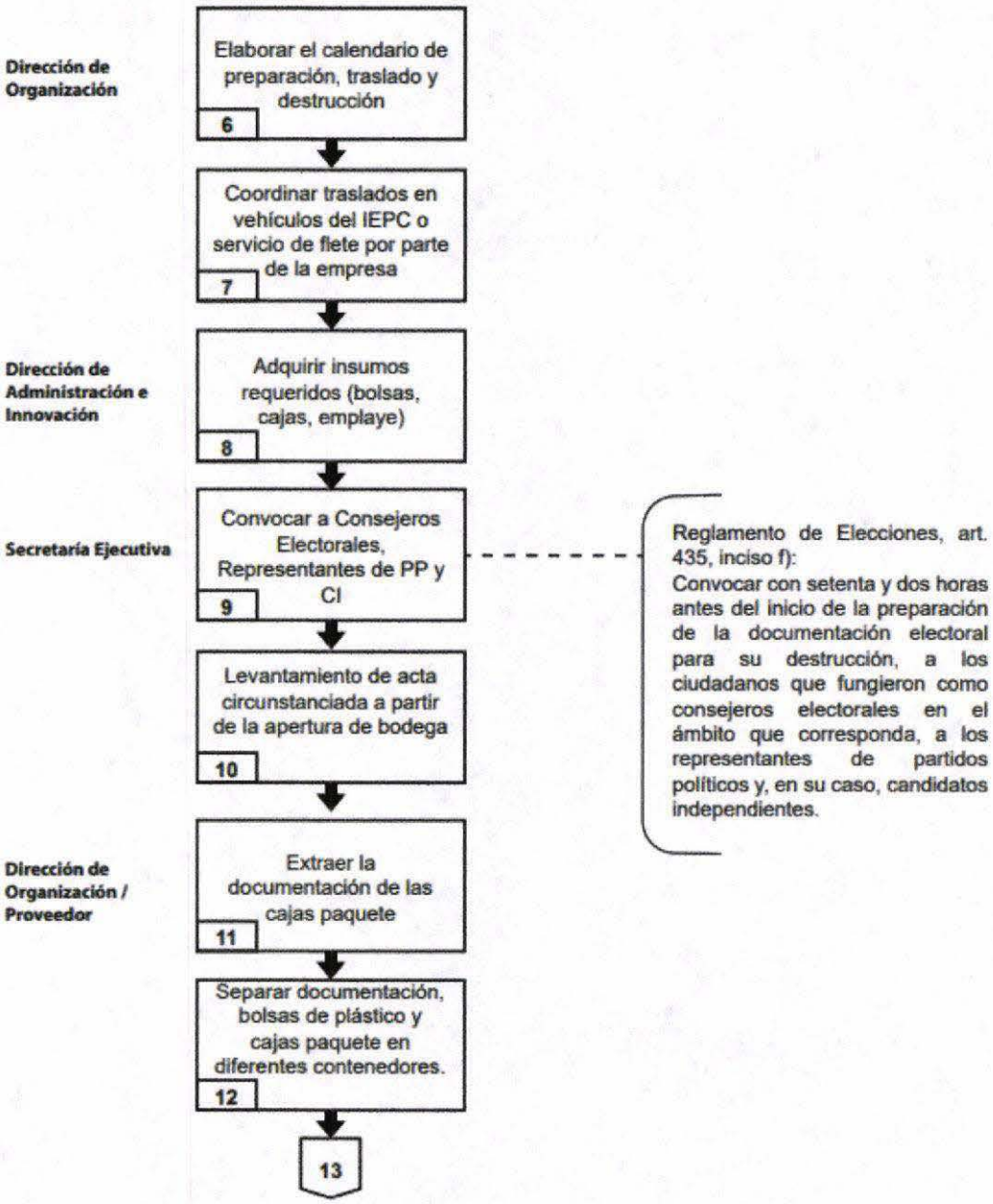
Dirección de Organización
Elaborar el calendario de preparación, traslado y destrucción
6
Coordinar traslados en vehículos del IEPC o servicio de flete por parte de la empresa
7
Dirección de Administración e Innovación
Adquirir insumos requeridos (bolsas, cajas, emplaye)
8
Secretaría Ejecutiva
Convocar a Consejeros Electorales, Representantes de PP y CI
9
Reglamento de Elecciones, art. 435, inciso f):
Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
Levantamiento de acta circunstanciada a partir de la apertura de bodega
10
Dirección de Organización / Proveedor
Extraer la documentación de las cajas paquete
11
Separar documentación, bolsas de plástico y cajas paquete en diferentes contenedores.
12
13

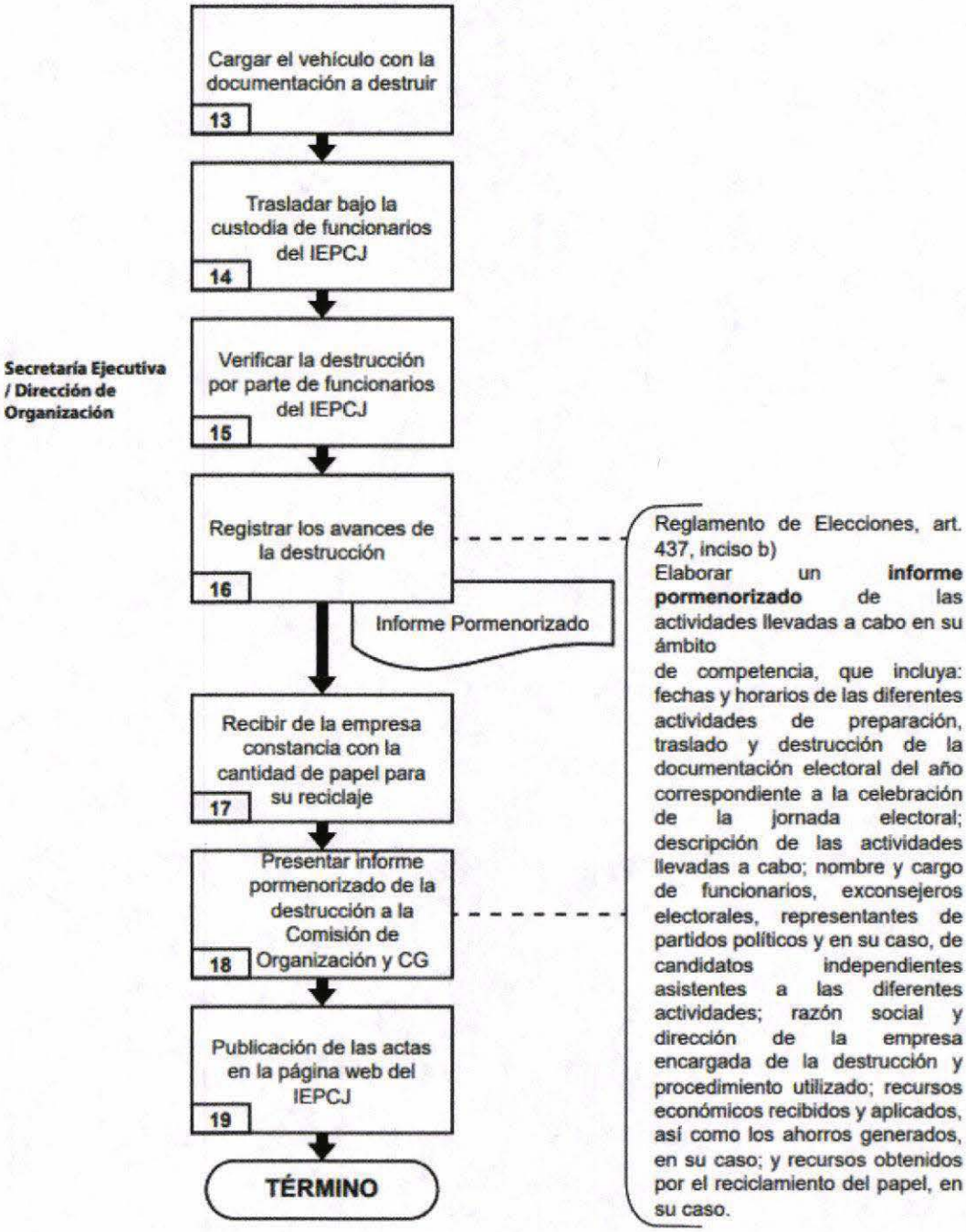
Cargar el vehículo con la documentación a destruir
13
Trasladar bajo la custodia de funcionarios del IEPCJ
14
Secretaría Ejecutiva / Dirección de Organización
Verificar la destrucción por parte de funcionarios del IEPCJ
15
Registrar los avances de la destrucción
16
Informe Pormenorizado
Recibir de la empresa constancia con la cantidad de papel para su reciclaje
17
Presentar informe pormenorizado de la destrucción a la Comisión de Organización y CG
18
Publicación de las actas en la página web del IEPCJ
19
TÉRMINO
Reglamento de Elecciones, art. 437, inciso b)
Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito
de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.